



Quito: Av. Amazonas No. 4080 - Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

FLASH LEGAL

Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro III "De los Tributos Municipales", Título II "De las Tasas", Capítulo I "De las Tasas Por Recolección de Basura" Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

Estimados amigos y clientes:

A continuación se encuentra un resumen y comentarios relacionados a los aspectos más relevantes a la **Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro III "De los Tributos Municipales", Título II "De las Tasas", Capítulo I "De las Tasas Por Recolección de Basura" Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:**

- Mediante Ordenanza Municipal No. 042 publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 005, con fecha 31 de mayo de 2013, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expidió la reforma a las "Tasas de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos".
- En la ordenanza se señala que en el pago de servicios de energía eléctrica, se incluirá la cuantía de la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos, la misma que se calculará tomando en cuenta el coeficiente 0,15 sobre la base imponible. De este valor están exentos, quienes sean beneficiarios de la tarifa de la

dignidad, esto es quienes mantengan niveles de consumo de hasta 110 kWh/mes y los al servicio industrial artesanal, esto es consumo eléctrico igual o inferior a 300 kWh/mes.

- Para el caso del servicio de transporte público de pasajeros, movido por energía eléctrica como son el Trole bus y Metro de Quito y del servicio de bombeo de agua potable, la tarifa será igual a un coeficiente del 0.10 sobre la base imponible.
- En el sector residencial, a la cuantía de la tasa señalada, se adicionará del valor que resulte de aplicar a la remuneración mensual unificada (RMU USD \$ 318), el factor correspondiente, en función del nivel de consumo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Estrato (Kwh/mes)	Factor de la RMU
0-20	0,00038
21-50	0,00038
51-80	0,00053
81-100	0,00074
101-120	0,00104
121-150	0,00167
151-200	0,00267
201-300	0,00427
301-500	0,00683
501-1000	0,01093
1001-2000	0,01749
2000-adelante	0,02799

- A partir del año 2015, el valor de la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos, se actualizará aplicando el factor 0.6, sobre el (IPC) índice de precios al consumidor, en virtud de la siguiente formula publicada por el (INEC) Instituto Nacional de Estadísticas y Censos:

$$\text{Coef} = \text{Coef} (x-1) (1+0,6 X \text{IPC} (x-1))$$

- En el caso de las empresas que son auto productoras de energía eléctrica, también deberán pagar la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos sobre la demanda comercial del consumo propio del auto productor.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Muy atentamente,

NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES

Dr. Patricio Peña R.
Socio